



RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023

FSC-GM000000532

"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificada por la Ley 2080 de 2021, la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, la Resolución No. 04449 del 25 de noviembre de 2022 y el Acta de Posesión No. 2080 del 25 de noviembre de 2022, procede a decidir sobre la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas presentada por la señora **CARMENZA ADRIANA LÓPEZ RUIZ** como representante de la **Comunidad de la Localidad 20 de Sumapaz**, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto por la dignidad humana, la solidaridad de las personas que integran la República, la prevalencia del interés general, la paz como derecho síntesis que posibilita otros derechos humanos fundamentales y el deber de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación (Preámbulo, artículos 7 y 22).

Que la Ley 1448 de 2011 establece implementar un programa administrativo de reparación integral individual y colectivo, complementario a la reparación ordenada judicialmente, para aquellas personas que soliciten y sean inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV) por haber sufrido un hecho victimizante en el desarrollo del conflicto armado interno.

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Reglamentario 4802 de 2011 establecen que la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene la función de decidir sobre la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Que la señora **CARMENZA ADRIANA LÓPEZ RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **51742396**, en calidad de representante de la **Comunidad de la Localidad 20 de Sumapaz**, rindió declaración ante la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Bogotá D.C., el 1 de diciembre de 2019, en la forma y oportunidad legal establecidas en los artículos 155 y 156 de la Ley 1448 de 2011 y en los artículos 2.2.2.3, 2.2.2.3.1 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015.

Que esta declaración fue radicada ante la Unidad para las Víctimas el 17 de enero de 2020, por lo que, la Dirección de Registro y Gestión de la Información procedió a realizar la valoración de la solicitud mediante la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020; en la que decidió: *"No incluir en el Registro Único de Víctimas a la denominada Comunidad Localidad 20 de Sumapaz, y no reconocer la existencia de daños colectivos con fundamento en las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución".*

Que esta decisión se fundamentó en que no se identificaron elementos que refirieran a la existencia de una identidad común de los/las habitantes de la localidad 20 de Sumapaz como una comunidad, *"no es posible determinar que la denominada Comunidad Localidad 20 de Sumapaz cuenta con la totalidad de las características o atributos propios de una comunidad, de conformidad con lo establecido en la*

Hoja número 2 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

Resolución 3143 de 2018 y su anexo técnico" (Resolución 2020-29324, 2020, p. 6).

Que, el 31 de agosto de 2020, dicha resolución fue notificada electrónicamente y el 14 de septiembre de 2020, la señora **CARMENZA ADRIANA LÓPEZ RUIZ** en calidad de representante del sujeto, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Unidad para las Víctimas. Frente a esto, la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas resolvió el recurso en instancia de reposición mediante la **Resolución N° 2020-29324R del 21 de octubre de 2020**, confirmando la no inclusión y remitiendo la actuación a la Oficina Asesora Jurídica para dar trámite al recurso de apelación; esta decisión fue notificada el 26 de noviembre de 2020 y por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad resolvió el recurso de apelación mediante la **Resolución No. 20210115 del 24 de diciembre de 2020**, confirmando la no inclusión inicial y notificando esta decisión a la representante del sujeto, el 11 de febrero de 2021.

Que, en diciembre de 2021, la señora **CARMENZA ADRIANA LÓPEZ RUIZ**, y los señores **MISAE BAQUERO LÓPEZ Y DUBER ESNEIDER DIMATÉ MORA** presentaron una acción de tutela en contra de la Unidad para las Víctimas por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la verdad, la reparación y la dignidad humana, debido a que, la Resolución No 2020- 29324 del 06 de abril de 2020 decidió la no inclusión de la Comunidad Localidad 20 de Sumapaz como sujeto de reparación colectiva. El Juzgado 65 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. admitió la acción de tutela bajo el Radicado 2021-319 y en sentencia del 14 de diciembre de 2021 declaró improcedente la acción de tutela, dado a que el juzgado concluyó que, la parte accionante tenía el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, al cual ya había acudido restándole el carácter residual y subsidiario a la acción constitucional. No obstante, los accionantes impugnaron el fallo de tutela y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, revocó el fallo de primera instancia y ordenó:

"TERCERO. – ORDÉNASE a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a CONFORMAR un grupo multidisciplinar que valore las condiciones reales de los habitantes de la comunidad – localidad 20 de Sumapaz para que dentro de un plazo de tres (3) meses adopten las medidas provisionales de protección que consideren pertinentes, lo anterior con la finalidad de terminar con la estigmatización que recae sobre dicha localidad hasta tanto se resuelva de fondo el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursa en el H. Consejo de Estado bajo radicado No. 110010322600020210019900" (Subrayado por fuera del texto original).

Que la Unidad para las Víctimas dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al constituir la mesa técnica de trabajo Sumapaz y crear un equipo multidisciplinar, el cual se reunió el 23 de marzo de 2023, y acordó, entre sus compromisos que: *"La Subdirección de Valoración y Registro realizaría un análisis metodológico para una comprensión general a la luz de los parámetros dados por la autoridad judicial, como consta el Acta N. 1 de esa fecha"*.

Que, el 10 de abril de 2023, el equipo multidisciplinar hizo seguimiento a los compromisos pactados en la reunión previa, y la Unidad para las Víctimas por medio de la Subdirección de Valoración y Registro presentó el análisis metodológico planteando la necesidad de revalorar la declaración rendida por la **Comunidad de la Localidad 20 de Sumapaz**, conforme a los elementos establecidos en el manual de criterios de valoración de la Entidad, toda vez:

"se logró ubicar en el expediente una serie de testimonios que están en una bibliografía adjunta a la declaración, si bien es cierto, dentro de las consideraciones de las actuaciones administrativas se hizo una debida valoración desde lo individual, el equipo multidisciplinar considera necesario verificar todos los testimonios para establecer si existen otros móviles que conduzcan a un análisis con mayor profundidad al objeto de la declaración."



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Unidad para
las Víctimas

Hoja número 3 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

En aras de garantizar la oficiosidad en la prueba, y además, de entender la declaración de las víctimas desde el principio de la buena fe, el equipo multidisciplinar en cumplimiento al fallo de tutela, concluye como medida provisional en aras de terminar la estigmatización afirmada por el despacho judicial, la posibilidad de revocar las decisiones proferidas para que, en su lugar, la Dirección de Registro y Gestión de la Información, proceda a revalorar la declaración que reposa anexo al acta".

Que, por su parte, la Oficina Asesora Jurídica analizó la viabilidad de una revocatoria en virtud del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y mediante Resolución N° 20234659 del 02 de agosto de 2023, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO las Resoluciones No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, Resolución No. 2020-29324R de 21 de octubre de 2020, y la Resolución No. 20210115 del 24 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas valorar nuevamente la declaración FSCGM000000532 presentada el día 01 de diciembre del 2019 ante la DEFENSORÍA DEL PUEBLO por la señora CARMENZA ADRIANA LÓPEZ RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 51.742.396, en calidad de líder de la denominada COMUNIDAD LOCALIDAD 20 DE SUMAPAZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."

Que, de conformidad con esta decisión, la Dirección de Registro y Gestión de la Información procede a valorar nuevamente la declaración FSC-GM000000532 correspondiente a la **Comunidad de la Localidad 20 de Sumapaz**. Este sujeto se encuentra conformado por la población de la **Localidad 20 de Sumapaz**, ubicada al sur de Bogotá; limita al norte con las localidades de Ciudad Bolívar y Usme; al sur: con el Alto las Oseras y el Departamento del Huila; al occidente con los municipios de Cabrera, Pasca, San Bernardo y Venecia (Cundinamarca); al oriente con los municipios de Gutiérrez y Uñe (Cundinamarca) y el departamento del Meta. Administrativamente, la localidad 20 está dividida en dos Unidades de Planeación y Rural correspondientes a Río Sumapaz y Río Blanco, en donde se encuentran los corregimientos de *San Juan* (conformado por las veredas de San Juan, Unión, Nueva Granada, Chorreras, Tunal Alto, Tunal Bajo, San Antonio, Las Vegas, Capitolio, San José, Concepción, el Toldo, Santo Domingo y Lagunitas); *Nazareth* (integrado por las veredas de Nazareth, Ríos, Auras, Sopas, Santa Rosa, Taquecitos; Animas, Palmas) y *Betania* (conformado por las veredas de Betania, Istmo, Tabaco, Raizal, Peñaliza, Laguna Verde)¹.

Que, en relación con los posibles eventos de daño contemplados en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, la declarante manifestó: (i) "violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros del colectivo", toda vez que, han sido afectados por la ocurrencia de hechos victimizantes como la desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, esclavitud, homicidio, masacres, delitos contra la libertad e integridad personal, lesiones personales, tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes, detención arbitraria y prolongada, secuestro, allanamientos, amenazas a la vida, la integridad y la seguridad personal, desplazamiento forzado, discriminación, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, extorsión y hurto²; (ii) "daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos", puesto que se vulneraron los derechos a la libre circulación, la seguridad, la libre asociación y autonomía organizativa y el ambiente sano³ y; (iii) "impacto colectivo de la violación de derechos individuales", frente al cual se refirieron al menos 10 hechos de victimización individual a líderes y miembros de la colectividad.

Que durante el proceso administrativo de valoración, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a

¹ Descripción de la localidad de Sumapaz en el documento "El Plan de Desarrollo para el periodo 2017 – 2020 "Sumapaz en paz, más productiva y ambiental para todos" (Alcaldía Local de Sumapaz, 2016).

² FSC GM000000532. Pregunta 27.

³ FSC GM000000532. Preguntas 31 a 45.

Hoja número 4 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

las Víctimas identificará a los sujetos de reparación colectiva y verificará la afectación en sus atributos por el impacto colectivo de las graves violaciones a los derechos humanos, con base en los *elementos jurídicos* (refieren al cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en la Constitución Política y en el ordenamiento colombiano y, de manera específica, en el artículo 158 de la Ley 1448 de 2011⁴); *elementos de contexto* (las dinámicas, modos de operación y en general, la incidencia del conflicto armado sobre la comunidad a raíz de los hechos narrados) y; *elementos técnicos*, que refieren a la revisión de bases de datos y registros administrativos previos de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como los anexos relacionados en la declaración. En consecuencia, se procede con su análisis:

CASO CONCRETO

(i) Identificación del declarante como posible sujeto de reparación colectiva

De acuerdo con la declaración rendida por la señora **CARMENZA ADRIANA LÓPEZ RUIZ** como representante de la **Comunidad de la Localidad 20 de Sumapaz**, la Unidad para las Víctimas constató la existencia de un *proyecto colectivo* sostenido en el tiempo, el cual tiene su origen en los años 20 y 30 del siglo XX⁵ y se encuentra asociado al mejoramiento de las condiciones de vida de los/las campesinos/as que habitan la Provincia del Sumapaz; los procesos de redistribución de la tierra y; la eliminación de las situaciones de violencia, promoviendo ambientes de paz⁶. Con base en estos objetivos la población de la localidad había buscado durante años la constitución de una Zona de Reserva Campesina en la región recurriendo a la Ley 160 de 1994 —reivindicación que logró materializarse en diciembre de 2022—.

Asimismo, se identificaron *prácticas colectivas*, entre las que sobresale el modo de producción agrícola basado en técnicas tradicionales; el desarrollo de actividades comerciales con productos de la economía campesina dentro y fuera de la localidad; rituales culturales como el acompañamiento entre familias durante la muerte de algún ser querido (FSC GM000000532, p. 24); el impulso de procesos administrativos para la redistribución de la tierra y su protección a través de leyes como la 200 de 1936 o la 160 de 1994; la movilización social a través de organizaciones campesinas⁷; la incidencia política en espacios como las Juntas Administradoras Locales, entre otras (FSC GM000000532, p. 27). Estas prácticas han tenido un carácter histórico y una vocación de permanencia en el tiempo, razón por la cual, han aportado a la consolidación de una identidad campesina en la región.

De otra parte, se identificaron *formas de organización propias* que se han modificado a lo largo del tiempo, en atención a las situaciones de violencia que han tenido que resistir y a los cambios de las condiciones sociales y políticas. No obstante, han perseguido los mismos objetivos que dieron origen a la comunidad. Durante los años 20 y 30 del siglo XX se consolidó la Sociedad Agrícola de la Colonia de Sumapaz que tenía una junta directiva elegida democráticamente, mecanismos de defensa y un reglamento interno para

⁴ Este artículo señala que, "Las actuaciones que se adelanten en relación con el registro de las víctimas se tramitarán de acuerdo con los principios y el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. En particular, se deberá garantizar el principio constitucional del debido proceso, buena fe y favorabilidad (...)"

⁵ Sobre la consolidación del movimiento agrario en la región, el documento "Arando el pasado para sembrar la paz. Cuadernos de la Memoria: Relatos de las víctimas del conflicto armado en Sumapaz (1990 - 2017)" expone cómo el campesinado que había vivido en condiciones de explotación desde el siglo XVIII en la Hacienda Sumapaz, durante las décadas de los 20 y 30 del siglo XX impulsó reivindicaciones por la redistribución de la tierra utilizando mecanismos legales como la Ley 200 de 1936, pero también, acciones de movilización social y organización comunitaria (Morales, 2017).

⁶ De acuerdo con Morales, las situaciones de violencia que afrontó la comunidad de Sumapaz durante el siglo XX la condujeron a impulsar procesos de promoción de paz, lo cuales se cristalizaron principalmente en el Comité Pro-Paz de Sumapaz y el Oriente del Tolima (2017).

⁷ Estas acciones de movilización son expuestas por Morales (2017).

Hoja número 5 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

solucionar los conflictos de la comunidad y su interacción con actores políticos y sociales⁸.

Para el año 1957, luego de resistir al accionar estatal derivado del período de "La Violencia" se constituyó el Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Sumapaz (Sintrapaz) para continuar con las luchas por la redistribución de la tierra y los derechos del campesinado, y profundizar los procesos organizativos de la comunidad dando origen a un modelo campesino de justicia comunitaria. Así mismo, se creó el Comité Pro Paz de Sumapaz y el Oriente del Tolima como estructura organizativa para promover la paz en la región para eliminar las situaciones violentas que recaían sobre el movimiento campesino⁹. En 1988 se consolidó ASOJUNTAS como expresión organizativa de las Juntas de Acción Comunal luego del reconocimiento de Sumapaz como una localidad de Bogotá. Finalmente, en diciembre de 2022 se constituyó la Zona de Reserva Campesina de Sumapaz para fomentar y proteger la economía campesina de la localidad.

En cuanto al *autorreconocimiento y/o reconocimiento por parte de terceros*, la población de la localidad de Sumapaz se reconoce como una comunidad ligada a una "esencia campesina" que define su identidad (FSC GM000000532, p. 24). De igual manera, el Acuerdo 9 de 1986 del Concejo de Bogotá constituyó formalmente la localidad de Sumapaz, en términos administrativos y, además, en la narración de los hechos se señaló que: "(...) *es importante aclarar que la Alcaldía dese el año 2016 nos ha reconocido como sujeto colectivo*" (FSC GM000000532, p. 31). Adicionalmente, el 30 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) otorgó el Acta de Constitución de la Zona de Reserva Campesina del Sumapaz, la cual comprende 23.007 hectáreas de 16 veredas, localizadas en los corregimientos de San Juan (14 veredas) y Nazareth¹⁰ (2 veredas). Esto evidencia que el Estado colombiano reconoce las características agroecológicas y socioeconómicas propias de formas de vida campesina para la población de esta localidad, además de contar con el reconocimiento por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

De igual forma, se destaca la relación entre la población de la comunidad de la localidad de Sumapaz y el espacio geográfico que ocupa, más allá de la realización de actividades económicas y que está ligada a procesos históricos de reivindicaciones sociales para la redistribución de la tierra y la construcción de lazos sociales alrededor de este proceso, al punto de que existe un "*legado generacional de amor a la tierra*" (FSC GM000000532, p. 24), en virtud del cual se configura una relación con el territorio.

Por último, esta valoración atiende a la definición de campesinado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH, 2020), que lo concibe como un "*sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo*", toda vez que, estas características corresponden con las encontradas en la Comunidad de la Localidad 20 de Sumapaz, por lo que el conjunto de sus pobladores puede calificarse como una comunidad campesina.

De estos elementos se concluye que la **Comunidad de la Localidad 20 de Sumapaz** es un sujeto susceptible de reparación colectiva, y dado que, en su declaración se reportan múltiples afectaciones, éstas se deberán ponderar a la luz de los elementos de contexto, técnicos y jurídicos establecidos en el procedimiento administrativo de valoración para verificar los daños sobre el sujeto colectivo.

(ii) Valoración de la declaración del Sujeto Colectivo

⁸ El origen y funcionamiento de la Sociedad Agrícola de la Colonia de Sumapaz puede consultarse en Morales (2017).

⁹ Morales (2017) expone las modificaciones de las expresiones organizativas en la localidad de Sumapaz hasta finales del siglo XX.

¹⁰ Véase: "¡Histórico! Sumapaz se constituye en primera Zona de Reserva Campesina del país". Publicación disponible en el portal de la Alcaldía de Bogotá: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gobierno/sumapaz-se-constituye-como-primera-zona-de-reserva-campesina-del-pais>

Hoja número 6 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

• Elementos jurídicos

Este caso será valorado de conformidad con la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, las sentencias C-644 de 2012, T-718 de 2017 y C-300 de 2021, y el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023.

El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 establece que se considerarán víctimas "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al DIH o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)". La Ley 1448 de 2011 contempla que el carácter de víctima debe establecerse mediante la aplicación del principio de enfoque diferencial (artículo 13). Este enfoque permite comprender las características particulares de la(s) persona(s) y la(s) comunidad(es), en este caso Sumapaz, y brindar las garantías y medidas de protección, en especial, si éstas son, entre otras, comunidades campesinas.

Asimismo, el artículo 152 de la Ley 1448 de 2011 señala que los sujetos susceptibles de reparación colectiva corresponden a: "(1.) Grupos y organizaciones sociales y políticos; 2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común". Su reparación requiere valorar alguno de estos eventos previstos en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011: "(...) a). El daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos; b). La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos; c). El impacto colectivo de la violación de derechos individuales (...)".

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-718 de 2017 concluyó que las víctimas "tienen derecho a obtener una reparación con dimensión colectiva, conformada por medidas de satisfacción, de reparación simbólica y de programas que se proyecten en la comunidad. En aras de lo anterior, la víctima, a su vez, tendrá el derecho de participar activamente en la identificación del daño colectivo y en las medidas de reparación colectiva que se consideren pertinentes para lograr una efectiva reparación".

Asimismo, la actualización de los principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1) señala la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces para luchar contra la impunidad, garantizando los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las víctimas. Para ello, se debe considerar el daño producido sobre individuos y comunidades, y asegurar que las medidas implementadas estén "encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas".

La reparación colectiva se reglamenta en el Decreto 1084 de 2015. En su artículo 2.2.7.8.1 define el proceso de reparación colectiva como "el conjunto de medidas a que tienen derecho los sujetos colectivos que hayan sufrido alguno de los eventos definidos en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011 (...) y la dirige al reconocimiento y dignificación de los sujetos de reparación colectiva, la recuperación psicosocial, a la inclusión ciudadana como sujetos plenos de derecho, a la reconstrucción del tejido social, a la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado, a la recuperación y/o fortalecimiento de la institucionalidad del Estado Social de Derecho para la consecución de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica".



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Unidad para
las Víctimas

Hoja número 7 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

Esta meta se concreta con el artículo 2.2.7.8.3 del mismo decreto, que crea el Programa de Reparación Colectiva. Éste es implementado y coordinado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, e Identificará a quienes hayan sido objeto de graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Posteriormente, con la Resolución 3143 de 2018, la Unidad para las Víctimas adoptó el Modelo Operativo de Reparación Colectiva y en el Anexo Técnico definió que un sujeto de reparación colectiva es: *"Un grupo de personas que dispone de una unidad de sentido conformada por cuatro atributos o características propias que la definen, esto es, tiene unas prácticas colectivas, unas formas de organización y relacionamiento, un proyecto colectivo, así como unas formas de autorreconocimiento y/o reconocimiento por terceros, las cuales existían y son constatables desde antes del escalonamiento del conflicto armado en determinado territorio. Para el caso de las comunidades urbanas, rurales y étnicas el Modelo de Reparación Colectiva considera el atributo de territorio como una quinta característica de estos tipos de Sujetos Colectivos"*.

Para determinar la afectación o los impactos que hayan sufrido los sujetos colectivos de reparación como consecuencia del conflicto armado, en el artículo 2 de la resolución, se determinó un conjunto de atributos: *"1. Autorreconocimiento y/o reconocimiento por parte de terceros; 2. Proyecto colectivo; 3. Prácticas colectivas; 4. Formas de organización y relacionamiento y; 5. Territorio"*. Lo anterior, sin perder de vista que *"el daño colectivo no hará referencia a la sumatoria de daños de víctimas individuales, sino al del colectivo como sujeto"*. Asimismo, el artículo 3 clasificó a los sujetos de reparación colectiva. Entre estos se destaca la Comunidad, que se entiende como *"(...) el conjunto de personas que conviven en un mismo espacio geográfico, que puede ser rural o urbano, y construyen su identidad colectiva a partir del territorio, de las relaciones de parentesco, de una historia de convivencia y de elementos de cooperación y organización (...)"*.

En el presente caso se está ante un sujeto colectivo, entendido como una comunidad rural, puntualmente, campesina. Este sujeto es reconocido por la Corte Constitucional en diversas sentencias. En la sentencia C-644 de 2012 se indicó que *"el orden constitucional establecido con relación al campo destaca al campesino como sujeto de especial protección constitucional, como personas vulnerables por sus condiciones sociales y económicas (...) Con todo, esta precisión debe servir para entender el valor que los trabajadores de la tierra poseen en el Estado colombiano y para su discurso constitucional."*

En la sentencia C-300 de 2021 la Corte reitera el carácter de sujeto colectivo del campesinado y lo reconoce como titular de derechos colectivos. Para ello, la Corte argumentó "(i) el deber estatal de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados para lograr su igualdad real y efectiva, previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Constitución Política; y, (ii) la constatación de las condiciones de vulnerabilidad y discriminación a la que han estado sometidas las poblaciones campesinas históricamente, y el riesgo que les generan los cambios en materia de producción de alimentos, usos y explotación de recursos naturales (...). Dichos argumentos se apoyaron en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales, que es un parámetro constitucional reconocido por la Corte.

Por último, se advierte que el artículo 1 del Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023 modificó el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia y reconoció al campesinado como un sujeto de especial protección constitucional. Según dicho artículo *"(...) [e]l campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales."* El campesinado tiene

Hoja número 8 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

un conjunto de derechos, entre los cuales se resaltan el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

• Elementos de contexto

Con el propósito de identificar el contexto en el que se enmarcan los hechos victimizantes declarados por la señora **CARMENZA ADRIANA LÓPEZ RUIZ**, se consultaron documentos investigativos e informes sobre las situaciones de violencia con ocasión al conflicto armado que se han presentado en el Sumapaz. Entre la bibliografía consultada se destaca: i) "Historias de frontera. Colonización y guerras en el Sumapaz" publicado por el CINEP (1990); ii) "Diagnóstico de violencias estructurales —entre ellas las de género— y por conflicto armado en la localidad de Sumapaz" de Angélica Acosta (2021); iii) "Arando el pasado para sembrar la paz. Cuadernos de la Memoria: Relatos de las víctimas del conflicto armado en Sumapaz (1990 - 2017)" de Carlos Morales (2017); iv) "Caracterización de violación de derechos civiles y políticos en el marco del derecho internacional humanitario en Sumapaz, localidad 20 de Bogotá, en los periodos 2002-2015" de Buitrago, M., Burgos, N., & Linares, M., (2016); v) "Garantías de no repetición para el campesinado colombiano" de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (2022); vi) "Guerra contra el Campesinado (1958-2019) publicado por Dejusticia (2022); vii) "Estigmatización y violencia política en Sumapaz" de la Comisión de la Verdad (2022); viii) "Informe sobre las violencias contra las mujeres de la ecorregión del Sumapaz y sus acciones de organización y resistencia, en el período 1990-2018" de la Comisión de la Verdad (2019); ix) "Configuración territorial de las provincias de Colombia" publicado por la CEPAL (2017); x) "Sociedad y política en la región del Sumapaz (1902-1984)" de Rocío Londoño Botero (2011); xi) "Zonas de Reserva Campesina: Elementos introductorios y básicos para el campesinado" publicado por ILSA (2012); xii) "Evaluación de la sustentabilidad de agroecosistemas familiares campesinos en la microcuenca del río Cormechoque" de Jorge Fonseca (2016); xiii) Panorama actual de la Región del Sumapaz" del Programa Presidencial de DDHH y DIH de la Vicepresidencia de la República (2002) y; xiv) las Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo 005 de 2022 y 030 de 2023.

La localidad de Sumapaz tiene una extensión de 78.095 hectáreas clasificadas en su totalidad como suelo rural, de las cuales 46.571 hectáreas son suelo protegido. Esto convierte a Sumapaz en la localidad de mayor extensión del Distrito Capital. Se encuentra dividida en 2 unidades de planeación rural (UPR)¹¹: la cuenca del Río Blanco, donde se ubican los corregimientos de Nazareth (8 veredas) y Betania (6 veredas) y la cuenca del Río Sumapaz, donde se localiza el corregimiento de San Juan (14 veredas). De las 28 veredas que conforman la localidad, 16 hacen parte de la Zona de Reserva Campesina (ZRC)¹² de Sumapaz, es decir, 22.806 hectáreas que corresponden al 29,64% del área de la localidad.

La economía de la localidad de Sumapaz depende en mayor medida de actividades agropecuarias; los principales cultivos son la papa y arveja, así como el cuidado de ganado para la obtención de carne, leche y sus derivados. No obstante, la producción de estos productos no cuenta con la inserción de insumos

¹¹ Las UPR son una figura del ordenamiento territorial del suelo rural para el Distrito Capital, y se definen a partir de criterios biofísicos (cuencas y sistemas orográficos), sociales, económicos y funcionales.

¹² Las zonas de reserva campesina son una forma de ordenamiento territorial creada por la Ley 160 de 1994, con el objetivo de fomentar la economía campesina, evitar la concentración de la tierra regulando su ocupación e incentivar el aprovechamiento de sus recursos.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



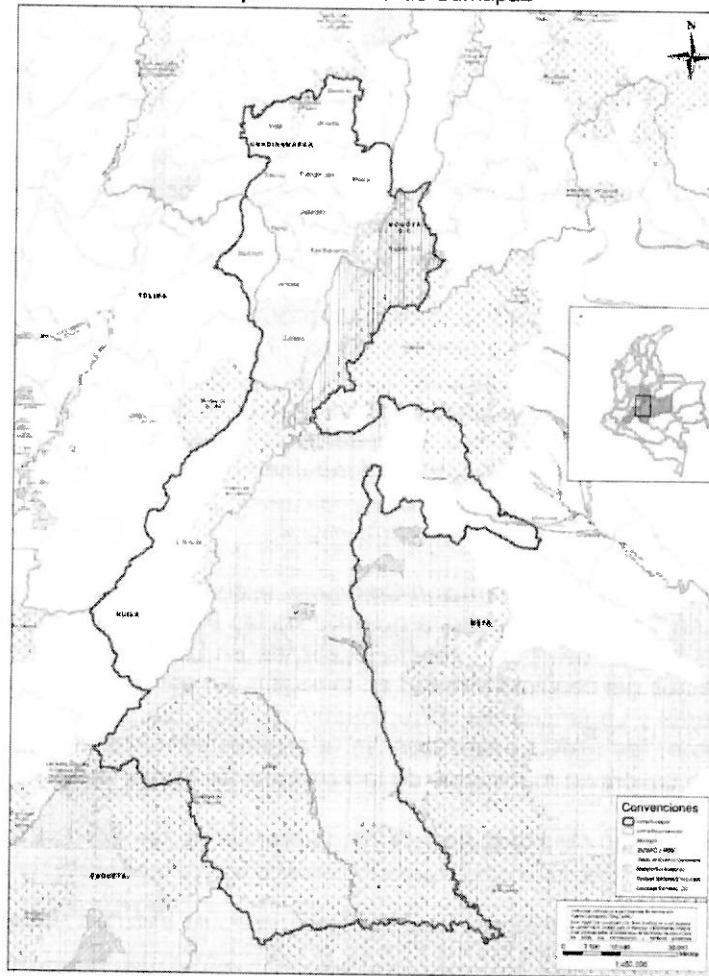
Unidad para
las Víctimas

Hoja número 9 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

tecnológicos modernos debido a las particularidades de acceso al territorio (ILSA, 2012).

El espacio geográfico que ocupa la localidad de Sumapaz hace parte de la "Provincia de Sumapaz", la cual si bien no cumple una función administrativa si tiene una función comercial (Ramírez & De Aguas, 2016, p. 11) y de interconexión entre la localidad bogotana y los 10 municipios de Cundinamarca que integran la Provincia (Silvania, Tibacuy, Pasca, Arbeláez, Pandí, San Bernardo, Venecia, Cabrera, Granada y Fusagasugá –principal centro económico de la región–). Lo señalado es relevante por cuanto las dinámicas e impactos del conflicto armado en la región guardan una relación directa con la configuración histórica, económica y sociocultural de la Provincia de Sumapaz y la lucha por el acceso a la tierra¹³ (CNMH, 2013).

Mapa 1. Provincia de Sumapaz



Elaboración: Subdirección Red Nacional de Información con base en cartografía IGAC-SIMC

Durante la primera mitad del siglo XX, la resistencia campesina en la región del Sumapaz buscó eliminar

¹³ El informe ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad del Centro Nacional de Memoria Histórica se plantea que "la apropiación, el uso y la tenencia de la tierra han sido motores del origen y la perduración del conflicto armado" (CNMH, 2013, p. 21).

Hoja número 10 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No inclusión en el Registro Único de Víctimas".

el sistema hacendatario, de ahí que fueran frecuentes las disputas entre terratenientes, arrendatarios y colonos. Posteriormente, como respuesta a la *Ley Heroica* (Ley 69 de 1928), con la que el Estado penalizó la asociación o agrupamiento campesino para la protección de la propiedad privada y ante los efectos limitados en la titulación de tierras derivados de la implementación de la *Ley de Tierras* (Ley 200 de 1936), se produjeron múltiples tomas de haciendas por parte de los colonos. Para la segunda mitad del siglo XX, se creó la "guerrilla de paz", uno de los primeros grupos armados no estatales —politizados en su accionar contra los campesinos que reivindicaban sus derechos de acceso y usos de la tierra—. Los sucesos posteriores acaecidos en la región del Sumapaz se enmarcaron en el periodo de La Violencia, en donde se señaló como ilegal al Partido Comunista Colombiano, iniciando una guerra contrainsurgente que derivó en bombardeos sobre Villarica y el desplazamiento de cientos de pobladores de esta zona, hacia el Río Duda en el Meta (CEV, 2022, p. 9).

Superados los embates de La Violencia, sobrevino un período aparentemente favorable para las luchas agrarias en el país, con la promulgación de la Ley 135 de 1961, que fortaleció la organización campesina —al punto que, en 1967 se creó la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC)—; marcando con esto un hito en el relacionamiento entre el campesinado y el Estado. Sin embargo, en 1972, se puso en marcha el "Pacto de Chicoral"¹⁴ con el cual se restringió la acción institucional del INCORA, la asignación de tierras baldías, la formalización de tierras ocupadas y la inversión económica estatal para la producción campesina (Fajardo, 2015, p. 22). Por su parte, se fortaleció un modelo de libre mercado y se permitió la actuación de la Fuerza Pública y la fuerza privada para responder a las "invasiones" de los campesinos.

En ese contexto, la población sumapaceña afrontó un proceso desterritorialización campesina¹⁵ derivado del nuevo modelo de producción agrícola que estandarizó prácticas productivas basadas en el monocultivo, el uso de tecnologías intensivas en agroquímicos y la mecanización del campo, acarreando efectos negativos sobre la biodiversidad y la sociedad rural, generando una concentración de la tierra, los recursos y el capital (Fonseca, Cleves & León, 2016a). Paralelamente, los efectos del conflicto armado interno sobre este corredor estratégico forjaron un imaginario profundamente negativo, en el que se concibió al Sumapaz como una "zona roja", generando con esto una estigmatización permanente, al margen de las afectaciones que afrontaban las comunidades y pobladores de la región.

En diciembre de 1990, se produjo la *Operación Colombia*, la cual marcó la ruptura del proceso de paz que se venía adelantando en Casa Verde, entre la guerrilla de las FARC y el Gobierno Nacional, el cual optó por tomar militarmente la sede de la insurgencia localizada en La Uribe (Meta). Esta decisión intensificó las dinámicas y los efectos del conflicto armado en la región, en particular en la localidad de Sumapaz en las Veredas de Chorreras y Lagunitas del corregimiento de San Juan (Acosta, 2021). Como respuesta a esta acción del gobierno, las FARC avanzaron en una ofensiva militar durante los años 1991 y 1992, atacando estaciones de policía en municipios de la Provincia de Sumapaz como Pasca y Cunday.

Posteriormente, en 1993 como resultado de la VIII conferencia de las FARC-EP las acciones militares se

¹⁴ En "Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana" Darío Fajardo plantea que la Ley 4ª de 1973 convirtió al "Pacto de Chicoral" en ley de la república (Fajardo, 2015).

¹⁵ Dicha desterritorialización se produjo en dos ciclos. El primero ocurrió durante el Frente Nacional (1958-1974), donde la violencia se manifestó de manera directa por parte de simpatizantes liberales y conservadores en contra de los representantes de movimientos campesinos y populares al relacionarlos con el comunismo; en el marco de la "guerra selectiva del frentenacionalismo" (José Jairo González y Elsy Marulanda, Historias de frontera. Colonización y guerras en el Sumapaz (Bogotá: CINEP, 1990, pp. 40-41). En Sumapaz, el hacendado y jefe de del Partido Liberal, Antonio Vargas Roa —bajo la premisa de una política de "limpieza de la región"—, ordenó el asesinato selectivo de personas por sus tendencias socialistas, al punto que para el primer año del Frente Nacional se contaban 20 asesinatos en la región. El segundo ciclo se inscribió en las dinámicas del conflicto armado interno, y para finales del siglo XX, la región se convirtió en el epicentro de la confrontación entre las FARC-EP, los grupos paramilitares y la Fuerza Pública (UTP, 2020).



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Unidad para
las Víctimas

Hoja número 11 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

incrementaron en la Provincia de Sumapaz, al punto que en 1994 "(...) se realizaron tomas armadas a cinco centros poblados en los municipios de Venecia, Villarrica, Cunday, Pasca y San Bernardo. Siendo sus objetivos la Caja Agraria o el Banco Cafetero, las alcaldías municipales y las estaciones de Policía. Esto, al mismo tiempo, en el caso de la Localidad 20 de Bogotá, el Ejército perdió el control total del corregimiento de San Juan, y la guerra se trasladó hacia los corregimientos de Nazareth y Betania, limítrofes con Usme, buscando las FARC-EP acercarse a Bogotá" (CEV, 2022, p. 45).

De modo que, para los años 90, las FARC-EP se expandieron por la localidad de Sumapaz ubicando uno de sus centros de operaciones para cercar a Bogotá. Sin embargo, tras el quiebre de las negociaciones de San Vicente del Caguán durante el gobierno Pastrana, se produjo una escalada de violencia que afectó en mayor medida a la comunidad local, pues se reactivaron los enfrentamientos entre el Ejército y la guerrilla para mantener el control de este espacio estratégico (Morales, 2017). Durante ese período, la guerra se caracterizó por los secuestros, los operativos militares y la irrupción de los grupos de autodefensa.

"(...) entre 1986 y 2001 se registraron en el Sumapaz 154 acciones armadas en las cuales estaban involucradas las FARC. De ellas 52, que equivalen a un 34%, fueron acciones por iniciativa de la guerrilla y recayeron en la Fuerza Pública (...). Se registraron no menos de ocho asaltos a poblaciones, dos de ellos en 2001 en San Bernardo y Arbeláez; alrededor de 17 emboscadas, la mayor parte ocurridas antes de 1997; 24 hostigamientos, producidos sobretudo a partir de 1994; finalmente, no menos de cinco ataques a instalaciones militares y de policía. A lo anterior hay que agregar la continua presión que la guerrilla ejerce sobre las instalaciones del denominado Batallón de Alta Montaña en jurisdicción de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca y los numerosos campos minados que ha sembrado en la región para limitar los movimientos de los integrantes de la Fuerza Pública. (...)" (Observatorio de Derechos Humanos y DIH, 2002:8).

Durante este período, uno de los patrones de violencia más recurrentes en el Sumapaz se enmarcó en la estigmatización de la población local, debido a la falsa correlación entre la presencia de las FARC en el territorio, y el relacionamiento con las luchas sociales y agrarias históricas de la región. Esta situación se agudizó con la llegada del paramilitarismo a la región, en particular en los municipios de Fusagasugá, Viotá y Silvania y del Bloque Tolima de las AUC a los municipios de Icononzo, Cunday y Pandí. La presencia de estos actores armados se registra a partir del año 2001¹⁶, y con su llegada se exacerbó la violencia selectiva, especialmente contra las y los campesinos con mayor liderazgo social y político en el territorio. Ejemplo de ello, fueron los hechos ocurridos durante el año 2006 con la amenaza dirigida a 120 líderes de la localidad por parte de las Autodefensas Unidas de Colombia (El Tiempo, 18 de octubre de 2006)¹⁷.

El contexto de violencia generalizada ha persistido en el Sumapaz, al margen de los procesos de desarme, desmovilización y reincorporación de actores armados ilegales e inclusive, del Acuerdo Final de Paz de 2016. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2022d), el vacío de poder dejado por estos actores ha generado disputas por parte de otros grupos armados con el interés de controlar corredores estratégicos como el de la región del Sumapaz. Por lo tanto, desde al año 2019 se reporta un incremento de los hechos de violencia en la región:

"(...) se ha podido corroborar el incremento sostenido de los factores de vulnerabilidad y amenaza a partir del 2019, los cuales han derivado en el aumento de amenazas, extorsiones, desplazamientos inter e intra-urbanos, reclutamiento forzado, e incluso de actos criminales como el asesinato y la desaparición forzada; diferentes expresiones de violencia relacionadas con estructuras armadas parte del conflicto. De esta manera, se percibe un reciclamiento de los objetivos militares de la VII y VIII conferencia de las FARC, en el marco de una disputa

¹⁶ Baquero M., J. y Origua, B. (2023). *Los grupos paramilitares en la provincia del Sumapaz, Colombia (2001-2004)*. Análisis Político n.º 35 (105), pp. 210-241. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/anpol.v35n105.107756>

¹⁷ Para más información consulte la publicación digital <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3289654>

Hoja número 12 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

entre disidencias y reincidencias por recuperar los territorios, predios, corredores y sobre todo por reconstruir las redes de apoyo con las que contaban anteriormente." (Defensoría del Pueblo, 2022, p. 22).

Como resultado del recrudecimiento de la violencia en la región, se han presentado patrones de:

"violencia sexual, tortura, ataque indiscriminado, homicidio y herida intencional a persona protegida, lo que amplía el número de casos. De igual manera, persisten hechos referidos a amenaza individual, amenaza colectiva y detenciones arbitrarias cuyo mayor responsable es el Ejército Nacional. Esta situación permite identificar la existencia de un *modus operandi* en la localidad (...) por las Fuerzas Militares, en el cual las víctimas hacen parte en su mayoría de organizaciones campesinas de la región" (Burgos, Linares y Buitrago, 2016, p. 77).

Es importante señalar que, la ocurrencia de estos hechos victimizantes contra la comunidad se enmarcó en situaciones en las que: "existía mucha agresividad, mucha estigmatización de nuestros habitantes por parte del [Grupo Armado], ellos decían que nosotros como campesinos teníamos algo que ver con [Grupo Armado], si no éramos colaboradores, éramos [Grupo Armado], éramos [Grupo Armado]" (Morales, 2017: p. 63). Estos patrones de victimización se agudizaron por cuenta de factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno como un alto índice de Necesidades Básicas Insatisfechas de la población de la localidad; para el año 2017 este índice se ubicaba en el 24,93%, a pesar de que en Bogotá era 3,47% mientras que el promedio nacional era de 14,28%. Para el año 2020, la situación de pobreza extrema en la localidad era del 25,9% lo que contrastaba con el indicador de Bogotá, ubicado en 4,2%¹⁸.

La convergencia de condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y afectaciones en el marco del conflicto armado interno han vuelto más propensa a la población sumapaceña a las dinámicas de violencia. Si bien en la localidad de Sumapaz habita el 0,1% de las víctimas del conflicto armado de la ciudad de Bogotá, esta ocupa el séptimo lugar respecto a la cantidad de personas víctimas por habitantes, alcanzando una tasa de 60 por cada 1.000 habitantes¹⁹. No obstante, esta cifra podría ser mucho mayor, pues se ha identificado la existencia de obstáculos y violencias institucionales que han impedido el reconocimiento y la atención de las victimizaciones de la población sumapaceña²⁰. De igual manera, la concentración de la tierra, el vínculo entre violencia, gran propiedad rural y poder político (que retroalimenta la concentración de la tierra y el despojo), la presencia diferenciada del Estado en las zonas rurales, el modelo de desarrollo basado en el abandono de la producción alimentaria, la negación del campesinado y la militarización del campo²¹, entre otros factores, han favorecido la persistencia de la violencia en la región (CODHES, 2022).

En tal sentido, los elementos de contexto permiten identificar un patrón de violencia que se acentuó con las rupturas de los procesos de negociación entre el Estado y los grupos guerrilleros; lo cual se tradujo en un incremento de acciones bélicas de estos grupos contra la población civil en el territorio. Como resultado, se debilitaron los procesos organizativos que exigían la redistribución de la tierra y la protección de los derechos del campesinado; se atacaron los liderazgos hasta reducir su incidencia política; se afectaron los vínculos/lazos sociales y comunitarios; se desconoció al campesinado como un sujeto político legítimo; se estigmatizaron sus reivindicaciones y les señalaron como aliados de estos grupos guerrilleros (CEV, 2022).

• Herramientas técnicas

¹⁸ Sobre las situaciones de vulnerabilidad el documento "Lectura Integral de Realidades - Ruralidad Estrategia Territorial Integral Social- Etis. Localidad Sumapaz" expone las condiciones en las que vive la población de Sumapaz (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2021).

¹⁹ Alcaldía Mayor de Bogotá (2022). Boletín trimestral de Víctimas del Conflicto Armado Bogotá. Octubre 2022.

²⁰ Sobre las situaciones que impiden la atención y reparación, el documento "Diagnóstico de violencias estructurales —entre ellas las de género— y por conflicto armado en la localidad de Sumapaz" expone los obstáculos que debe sortear la población víctima (Acosta, 2021).

²¹ El documento "Garantías de no repetición para el campesinado colombiano" profundiza en la incidencia de los factores que afectan a las poblaciones campesinas generando la persistencia del conflicto armado interno (CODHES, 2022).



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Unidad para
las Víctimas

Hoja número 13 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

Ahora bien, para el análisis de herramientas técnicas, la Unidad para las Víctimas consultó las bases de datos de la Red Nacional de Información²², y luego de validar cada aplicativo, constató que el sujeto de reparación colectiva no cuenta con información que desvirtúe los hechos victimizantes objeto de la presente resolución. A partir de estos elementos, se validaron las afectaciones sobre el sujeto colectivo, tal como lo estipula el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011. Para esto, se tuvieron en cuenta en primera instancia, la declaración realizada por la representante de la **Comunidad de la Localidad 20 de Sumapaz**; los fundamentos jurídicos de esta actuación y los hallazgos de contexto y técnicos, previamente identificados.

Adicionalmente, es de señalar que par en la presente actuación administrativa la entidad considerará como elementos técnicos los siguientes documentos que se anexaron a la declaración:

1. Seis (6) fotocopias de las cédulas de ciudadanía de acompañantes firmantes del formato de declaración.
2. Una (1) fotocopia de la cédula de ciudadanía de la declarante.
3. Denuncia de la Junta de Acción Comunal ante el Procurador General de la Nación Radicado N° 2789 del 14 de junio de 1990.
4. Constancia de denuncias ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la vereda Totuma Alta, Totuma Baja y El Pedegral.
5. Denuncia ante el Procurador General de la Nación del 24 de noviembre de 1994.
6. Derecho de petición dirigido al Ministerio de Defensa del 3 de octubre de 1994.
7. Acta de reunión firmada por el Coronel Pablo Enrique Gómez y la Procuraduría General de la Nación Vilma Morena del 23 de septiembre de 2005.
8. Constancias de amenazas contra el edil de la Localidad de Sumapaz Guillermo Alberto Mariño, radicadas en la Personería y la Secretaría de Gobierno del 11 de julio de 2008.
9. Citación de Diligencia de Declaración Juramentada por el Ejército Nacional del 24 de noviembre de 2014.
10. Tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Expediente 250002326000200900370 del 29 de agosto de 2012.
11. Oficio dirigido al Consejo Local de Gobierno Localidad 20 Sumapaz del 3 de agosto de 2015.
12. Artículo del periódico El Espectador titulado "Se inicia plan de desminado humanitario en la localidad de Sumapaz del 11 de junio de 2017.
13. Artículo del periódico El Espectador titulado "Una víctima no reconocida de la guerra del 9 de abril de 2019.
14. Cuatro (4) pliegos de cartulinas donde se realizó una cartografía para identificar los hechos victimizantes ocurridos desde el año 1985 en los corregimientos de Nazaret, Betania y San Juan.
15. CD donde se encontraron los siguientes documentos; i) Carpeta Fuente de hechos de Sumapaz; ii) Publicación "Conflicto y Memoria" de la Alcaldía de Bogotá del año 2018 en formato PDF; iii) Libro "Arando el pasado para sembrar la paz" del año 2017 en formato PDF; iv) Publicación "Localidad de Sumapaz Sujeto de Reparación" de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, La Paz y La Reconciliación sin fecha en formato PDF; y v) Hechos ocurridos contra los integrantes de la Localidad de Sumapaz en formato Excel.

Con base en los documentos anteriormente referidos, fue posible verificar la calidad de comunidad

²² Entre las bases de datos más conocidas se encuentran el Registro Único de Población Desplazada (Ley 387 de 1997); el Sistema de Información Víctimas de la Violencia (Ley 418 de 1997); el Sistema de Información de Reparación Administrativa (Decreto 1290 de 2008); el Registro Único de Víctimas (Ley 1448 de 2011) y las bases de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Hoja número 14 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

campesina del conjunto declarante, así como verificar la ocurrencia de vulneraciones a DD.HH. e infracciones al D.I.H. ocurridas en la Localidad de Sumapaz, la cuales pudieron generar daños colectivos.

(iii) Verificación de los daños sobre la Comunidad de la Localidad 20 de Sumapaz.

Respecto al evento de daño denominado **violaciones graves y manifiestas de los derechos individuales** de la **Comunidad de la Localidad 20 de Sumapaz**, la representante del sujeto declarante expuso un patrón de violencia en el que se presentaron amenazas, detenciones arbitrarias, homicidios²³, secuestros, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, torturas, delitos contra la libertad e integridad personal, lesiones personales, discriminación, extorsión y hurto. Estas situaciones configuraron un daño sobre las dinámicas comunitarias, al punto de afectar los lazos de confianza y solidaridad entre las y los pobladores del Sumapaz, fracturando el tejido social y menoscabando los objetivos colectivos²⁴. Con ocasión al conflicto armado la comunidad campesina de la localidad de Sumapaz afrontó diversos hechos victimizantes entre lo que se encuentran:

"el desplazamiento forzado, homicidios, amenazas a la vida a la integridad y la seguridad personal, actos terroristas, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, delitos contra la libertad y la integridad sexual, lesiones personales, torturas o tratos crueles inhumanos y degradantes, detenciones arbitrarias y prolongadas, esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso, secuestros, allanamientos pero adicionalmente fueron reportador combates, atentado, hostigamientos y enfrentamientos entre [Grupos Armados]. La comunidad de la localidad de Sumapaz estábamos en medio de un conflicto que no era nuestro" (FSC GM000000532, p. 22).

De acuerdo con la narración de la señora **CARMENZA ADRIANA LÓPEZ RUIZ**, estos hechos generaron:

"(...) discordia entre los vecinos porque hubo una práctica de parte de [Grupo Armado] donde ellos hacían robos de ganado y de diferentes productos incluidos los agrícolas y con mentiras se los entregaban algún habitante de la comunidad donde decían que se lo había enviado al dueño del producto" (FSC GM000000532, p. 22).

Adicionalmente, estos hechos generaron prejuicios contra la población, afectando su reconocimiento como un sujeto derechos, su relación con la institucionalidad y la legitimidad de sus reivindicaciones y procesos organizativos, favoreciendo la persistencia de la violencia contra el campesinado (CODHES, 2022). De acuerdo con la narración de los hechos la estigmatización contra los sumapaceños:

"(...) fue muy fuerte, existía mucha agresividad, y el señalamiento del [Grupo Armado] hacia la comunidad, ellos decían que nosotros como campesinos teníamos algo que ver con [Grupo Armado], si no éramos colaboradores, éramos [Grupo Armado]" (FSC GM000000532, p. 22).

De otra parte, el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes y el desplazamiento forzado impidieron la realización de objetivos colectivos en torno al mejoramiento de las condiciones de vida del campesinado y la redistribución de la tierra, pues ante el temor de sufrir estas afectaciones, los pobladores locales optaron por abandonar sus tierras e irse a otras ciudades, afectando la sostenibilidad y la pervivencia de un

²³ Sin embargo, no hay que perder de vista que este patrón fue extensivo a otros municipios de la región/corredor del Sumapaz. Por ejemplo, en diciembre de 2003, en Cabrera (Cundinamarca) fue asesinada de Ana Cornelia Varela, hija del líder agrario Juan de la Cruz Varela, cuando se desempeñaba como secretaria de Gobierno de este municipio. Antes de su asesinato "La funcionaria pública venía siendo objeto de allanamientos y amenazas por parte del Ejército quienes la sindicaron de ser colaboradora de las FARC". Los exintegrantes de las autodefensas Rodolfo Gutiérrez González y Edgar Daniel Gómez Martínez aceptaron haber cometido el crimen (Verdad Abierta, 2 de agosto de 2011).

²⁴ Durante el diagnóstico de violencias estructurales, algunos de los habitantes convocados a los grupos focales "(...) hablaron de pérdida de relaciones sociales y familiares, de costumbres, de confianza entre vecinos y reducción de lazos de solidaridad; entre estos, "desintegración de la comunidad" (Acosta, 2021, p. 48).



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Unidad para
las Víctimas

Hoja número 15 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

proyecto de vida basado en la producción campesina y las luchas por la tierra. Según refiere la declarante:

"(...) la población de jóvenes de la localidad de Sumapaz por las vivencias sufridas desde muy temprana edad, en el marco del conflicto armado no quieren ser vinculados (...) muchos huyen dejando sus proyectos de vida abandonados y la esencia campesina se va extinguiendo (...) Entre el año 1990 al 2012 la comunidad de la localidad de Sumapaz sufrió desplazamientos forzados (...) la gente huyó por el miedo muy pocos los que resistieron a quedarse quizás porque no tenían familia en la ciudad para alojarse, estos hechos dividieron las familias y muchos de los proyectos de vida no se concluyeron" (FSC GM000000532, pp. 24 y 26).

Adicionalmente, los continuos enfrentamientos en el territorio afectaron las prácticas socioculturales de acompañamiento en rituales fúnebres, tal como ocurrió en noviembre de 1991, tras el asesinato del líder comunal, Julio César Naranjo, en la vereda La Unión de la localidad de Usme. Ese día, [Grupo Armado] emboscó al Equipo Judicial que fue a realizar el levantamiento del cadáver y como respuesta, enviaron a un helicóptero a sobrevolar la zona, pero este también recibió múltiples disparos; "Desde entonces se perdió la costumbre de acompañar a las familias de los que morían" (FSC GM000000532, p. 24).

En ese contexto, las violaciones individuales a los derechos humanos de forma generalizada, recurrente y sistemática en la provincia de Sumapaz, además de afectar las formas tradicionales de la economía campesina, produjo la desintegración de los vínculos solidarios entre campesinos y de las familias. El conjunto de estas afectaciones tuvo un impacto diferencial sobre la vida de las mujeres campesinas, quienes además de sortear los impactos de la pobreza estructural y las necesidades básicas insatisfechas afrontaron expresiones de violencia por parte de parejas y familias, que se intensificaron por el accionar de los actores armados involucrados en el conflicto armado (Acosta, 2021).

Respecto al **impacto colectivo de la violación de derechos individuales**, la declarante indicó que se presentaron afectaciones sobre diez (10) personas de la comunidad que en su mayoría ejercían posiciones de liderazgo o representaban un papel relevante dentro de esta (FSC GM000000532, p. 26), evidenciando un patrón de violencia que involucró amenazas, homicidios²⁵, detenciones arbitrarias²⁶ y desplazamientos forzados, que llevó a quienes ejercían liderazgos sociales y políticos a renunciar a los espacios institucionales o a los procesos organizativos que representaban, afectando su participación política y la de la comunidad, así como su posibilidad de incidir en asuntos públicos. Estos hechos, además, evidencian un daño a la democracia, tal como lo contempla el CNMH en su informe "Silenciar la democracia" (2016), pues situaciones como el homicidio de ediles y líderes de Sintrapaz, desconocieron la voluntad expresada por la comunidad en los procesos electorales, su derecho a elegir y ser elegidos, así como el posicionamiento de alternativas políticas necesarias para la promoción del pluralismo en la democracia. Tal como se indica en la narración de los hechos:

"Nuestros líderes estaban siendo asesinados y a quienes también tenían esa vocación los estaban intimidando con estos hechos atroces para que su derecho a la participación política y social no se diera (...) nuestra comunidad sufre los atropellos del [Grupo Armado] y (...) detenciones arbitrarias. Situación que hemos tenido que soportar los pobladores de la región de la localidad de Sumapaz por décadas como causas y consecuencias del conflicto armado interno, siendo víctimas de estigmatización y de montajes judiciales" (FSC GM000000532, pp. 26 y 27).

²⁵ Uno de los patrones de violencia evidenciados en la Región del Sumapaz, involucra los asesinatos "ejemplarizantes" o selectivos basados en afiliación política o liderazgos sociales. Al respecto se puede señalar lo comentado por la declarante en la narración de hechos, con respecto a los homicidios de María Fanny Torres y Fernando Morales ediles de la localidad o; los asesinatos de Javier Cubillos Torres, Wilder Cubillos Torres, y Heriberto Delgado Morales, habitantes de la localidad 20 de Bogotá (Semanario Voz, 30 de marzo de 2005); así como de Milton Javier Mora, hijo de líder campesino del Sumapaz (Sintrapaz, 19 de agosto de 2008); del edil Guillermo Leal Mariño el 15 de noviembre de 2008 (El Espectador); o de Nelson Rojas, campesino miembro de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santo Domingo (Semanario Voz, 1 de febrero de 2013).

²⁶ Dentro de las detenciones arbitrarias sobresalen las de John Clavijo Amaya, Ilver Vergara Robayo, Domiciano Ardila Tautiva y Ombrey Castro Dimaté, miembros de las Juntas de Acción Comunal de la localidad y del sindicato agrícola "Sintrapaz".

Hoja número 16 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No inclusión en el Registro Único de Víctimas".

Con relación a las **afectaciones a los derechos colectivos**, en el análisis de los sujetos de reparación colectiva se reconocen 4 categorías relacionadas con los derechos a la libre asociación, ambiente sano, libre circulación y seguridad en lo que respecta a las afectaciones a los derechos colectivos. A su vez, el Acto Legislativo 01 de 2023 otorgó al campesinado derechos colectivos como la educación de calidad con pertinencia, la salud, los servicios públicos domiciliarios, las vías terciarias, la tierra, el territorio, el ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. Por ende, el análisis de los daños se realizará de manera integral validando cómo fueron afectados estos derechos.

En cuanto a los **derechos a la participación reforzada, la democracia, la libre asociación y la autonomía organizativa**²⁷, patrones de victimización como las amenazas, la estigmatización, los homicidios y las desapariciones forzadas debilitaron las capacidades organizativas²⁸ y de incidencia política de la comunidad de Sumapaz, tal como lo indica la declarante al señalar: "Nuestros líderes estaban siendo asesinados y a quienes también tenían esa vocación los estaban intimidando con conexos hechos atroces para que su derecho a la participación política y social no se diera" (FSC GM000000532, p. 26). Lo anterior evidencia la persistencia de la violencia contra los movimientos agrarios como lo refiere CODHES (2022). Esta situación también impactó las capacidades organizativas, de movilización e incidencia por parte de la comunidad campesina de Sumapaz, afectando la materialización de objetivos ligados a la redistribución de la tierra y la protección de los derechos del campesinado.

En materia de los **derechos al territorio, la tierra y el ambiente sano**, la instalación de campamentos, batallones y centros de operaciones en bienes civiles o cerca a ellos afectó la vocación y uso del territorio²⁹, como lo refiere la declarante: "Tal expansión de la influencia [Grupo Armado] recibió como respuesta [Grupo Armado] una serie de bombardeos y la ubicación de instalaciones [Grupo Armado] aún ante la desaprobación de los campesinos (...) hubo cambios en los usos del uso y deterioro del medio ambiente" (FSC GM000000532, pp. 21 y 28). Rápidamente, los espacios que antes servían para el desarrollo de actividades agrícolas, encuentros de la comunidad o la protección de recursos naturales pasaron a ser utilizados para el despliegue de acciones armadas, evidenciando la militarización de territorios habitados por el campesinado (CODHES, 2022). De otra parte, la afectación de las estructuras y procesos organizativos obstaculizó el reconocimiento efectivo de las luchas por la redistribución de la tierra y la protección del territorio del campesinado.

De otra parte, el **derecho a los medios de comercialización para sus productos y la libre circulación**³⁰, se vio afectado por la instalación de minas antipersonal (FSC GM000000532, preg. 39), (que limitaron el desarrollo de las actividades cotidianas de la comunidad, pero también el acceso a los espacios de

²⁷ De acuerdo con el artículo 16 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos "(...) 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. 2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás".

²⁸ Para ampliar la información sobre los impactos del conflicto armado en las agendas de movilización del campesinado véase el documento "Guerra Contra El Campesinado (1958-2019)" (Dejusticia, 2022).

²⁹ En el documento "Arando el pasado para sembrar la paz. Cuadernos de la Memoria" Carlos Morales profundiza en los efectos del uso militar del territorio en la localidad de Sumapaz por parte de diversos actores armados (Morales, 2017).

³⁰ Frente a esto, la Corte Constitucional considera que: "(...) El derecho a la circulación y residencia es una de las libertades fundamentales que se ejerce en distintas dimensiones (...) implica por parte de las autoridades estatales una obligación positiva, que se traduce en asegurar las condiciones dignas para transitar sin ser objeto de amenazas u hostigamientos arbitrarios de terceros o de los mismos agentes estatales" (Sentencia T-202/2013).



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Unidad para
las Víctimas

Hoja número 17 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

encuentro y reunión para la toma de decisiones comunitarias³¹. Sobre lo anterior la declarante indica que los grupos armados: "ejercieron control territorial y de la población en esta localidad" (FSC GM000000532, p. 28). Asimismo, las detenciones arbitrarias de quienes ejercían liderazgos sindicales obstaculizaron la incidencia política y el fortalecimiento de las estructuras organizativas, configurando situaciones de estigmatización contra la población campesina sindicalizada.

Sobre el **derecho colectivo a la seguridad**³², las afectaciones contra la vida e integridad de los miembros de la comunidad impidieron el surgimiento o renovación de liderazgos, la incidencia pública, la consecución de objetivos colectivos y el ejercicio de prácticas colectivas culturales, productivas y organizativas. Estas situaciones de violencia y riesgo persisten en el año 2023, de acuerdo con la Alerta Temprana 030 de 2023, en Sumapaz, se ha identificado un incremento de la injerencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley que con sus acciones ponen en riesgo la seguridad de la población campesina.

De acuerdo con lo expuesto en la declaración, las circunstancias que afrontó la seguridad de la comunidad y sus miembros causaron daños hasta la actualidad, teniendo en cuenta que:

"Las afectaciones sufridas en el marco del conflicto armado (...) no solo fueron a nivel individual, sino que afectó la colectividad por los múltiples daños que traspasaron la integralidad humana de cada uno de los habitantes (...) la estigmatización que ha sido desplegada en contra los bogotanos sumpaceños al ser relacionados con la actividad insurgente de los principales actores que ejercieron el control territorial de la población en esta localidad. Daños culturales y comunitarios, los cuales se reflejan en la desintegración de la comunidad, la alteración de las prácticas comunitarias y el debilitamiento de las expresiones organizativas" (FSC GM000000532, p. 28).

Conforme a estos hechos y luego de haber analizado las herramientas jurídicas, técnicas y de contexto, fue posible constatar la vulneración de los derechos colectivos de la **Comunidad Campesina de la Localidad 20 de Sumapaz**, así como un conjunto de vulneraciones graves y manifiestas a derechos individuales que resultaron en la ocurrencia de daños colectivos que afectaron a este sujeto colectivo y, por lo tanto; estos deben ser reconocidos, atendidos y reparados por el Estado colombiano.

(iv) Decisión sobre la solicitud de inscripción

Teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidas en el formato de declaración y el análisis de los elementos jurídicos, técnicos y de contexto que realizó la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas, fue posible determinar que la **Comunidad de la Localidad 20 de Sumapaz** ha sido víctima de una dinámica de violencia con ocasión al conflicto armado interno que resultó en la afectación a sus estructuras organizativas, su incidencia en asuntos públicos, el desarrollo de prácticas colectivas tradicionales asociadas a sus actividades productivas y culturales, el debilitamiento de los lazos de solidaridad comunitarios, la modificación de la vocación de su territorio, y la construcción de prejuicios sobre la población campesina que afectaron su proyección como un sujeto de derechos.

³¹ "Entre otras violaciones de sus derechos se mencionó el ser víctimas de minas antipersonales en tanto varias de ellas fueron sembradas en cercanías de sus casas. Algunos grupos señalaron la dificultad de tener que cohabitar en la cotidianidad junto a actores armados que se desplazan por varios lugares de la localidad, entre ellos espacios públicos de la comunidad y sitios de abastecimiento o reunión como tiendas y parques" (Acosta, 2021, p. 43).

³² La Corte Constitucional ha planteado que ésta debe entenderse como "(...) valor constitucional, derecho colectivo y fundamental, precisándose respecto de este último, que se constituye en una garantía que debe ser preservada por el Estado, no circunscribiéndose su ámbito de protección a las personas privadas de la libertad, sino que se extiende a los demás bienes jurídicos que en un momento determinado requieren la adopción de medidas de protección, a fin de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales a la vida e integridad personal" (Sentencia T-078/2013).

Hoja número 18 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

Así mismo, en el marco de este análisis se estableció la ocurrencia de los daños colectivos anteriormente referidos, los cuales demandan el reconocimiento de la **Comunidad de la Localidad 20 de Sumapaz** como un Sujeto de Reparación Colectiva, a la luz de la Ley 1448 de 2011 y la Resolución 3143 de 2018. En virtud de lo anterior, y atendiendo al reconocimiento de sujeto de especial protección constitucional al campesinado derivado del Acto Legislativo 1 del 5 de julio de 2023, el Estado colombiano se encargará de reparar los daños sufridos por este sujeto colectivo; promover su dignificación; restablecer sus derechos y; aportar a la reconciliación y la construcción de la paz total en el país.

Es de señalar que, la delimitación de las situaciones reconocidas por medio de esta actuación no impide que en la fase diagnóstico del daño de la ruta de reparación colectiva sea posible identificar otros daños que haya sufrido el sujeto colectivo. Por los argumentos anteriores, se procede a incluir en el Registro Único de Víctimas (RUV) a la **Comunidad de la Localidad 20 de Sumapaz**, por cuanto se determinó que la colectividad corresponde a un sujeto de susceptible de reparación colectiva.

(v) Ruta de atención y reparación

En cumplimiento del numeral tercero del artículo 41 del Decreto 4800 de 2011 y del artículo 2.2.2.3.15 del Decreto 1084 de 2015, frente a la mención detallada y suficiente de las rutas para acceder a las medidas de asistencia y reparación, se precisa que atendiendo a los artículos 230 y 231 del Decreto 4800 de 2011 y 2.2.7.8.6 del Decreto 1084 de 2015, las medidas de reparación que contendrá el Plan Integral de Reparación Colectiva se diseñarán en conjunto entre la Unidad para las Víctimas y el sujeto colectivo, con la participación de las entidades del Estado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **INCLUIR** en el Registro Único de Víctimas a la **Comunidad de la Localidad 20 de Sumapaz** y **RECONOCER** la existencia de daños colectivos con fundamento en las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 56, 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, a la señora **CARMENZA ADRIANA LÓPEZ RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía N.º **51742396**, en calidad de representante de la **Comunidad de la Localidad 20 de Sumapaz**.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** a la señora **CARMENZA ADRIANA LÓPEZ RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía N.º **51742396** que contra la presente resolución no procede recurso alguno.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Unidad para
las **Víctimas**

Hoja número 19 de la RESOLUCIÓN No. 2020-29324_2 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20234659 del 02 de agosto de 2023 por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica decidió revocar la Resolución No. 2020-29324 del 06 de abril de 2020, a través de la cual se decidió la No Inclusión en el Registro Único de Víctimas".

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo a la Defensoría de la ciudad de Bogotá D.C. Contra la decisión que concede el registro, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y de apelación ante la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su comunicación, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año 2023

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA

**DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

El presente documento es una copia
de la versión original, la cual se encuentra en el
Archivo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

